



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 064-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 064-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril de 2017. Las 16h20. **VISTOS.-** I.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Sr. Henry Labanda Zurita y el Dr. César Lara del Pozo, el 01 de abril de 2017 a las 17h59, en Secretaría General de este Tribunal. II.- **ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de marzo de 2017, a las 15h20, un escrito en (1) una foja suscrito por el Sr. Henry Labanda Zurita y el Dr. César Lara del Pozo, al que adjuntan (2) dos fojas como anexos. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 064-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 30 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 30 de marzo de 2017, en cuatro (4) fojas. c) Mediante auto de 30 de marzo de 2017, a las 15h00, dispuso que el Sr. Henry Labanda Zurita y el Dr. César Lara del Pozo, en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Dicha providencia fue notificada a los comparecientes en las direcciones electrónicas cesarlara51@hotmail.com y henry.loves458@gmail.com el 30 marzo de 2017, a las 16h25, conforme se desprende de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley¹. En virtud de este principio constitucional el Tribunal Contencioso Electoral es competente para: i) conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; y, ii) sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales². **SEGUNDO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los recursos y acciones contencioso electorales, que pueden ser interpuestos ante este Tribunal, así como las denuncias que por el cometimiento de infracciones electorales pueden presentar los sujetos políticos y la ciudadanía en goce de los derechos de participación, los mismos que para su conocimiento y sustanciación cuentan con su propio y particular procedimiento. **TERCERO.-** Los Peticionarios en su escrito inicial manifiestan *"Asumiendo con valor y responsabilidad exhortamos desde ya, a vosotras Autoridades que, al ver y saber que uno de los binomios de la presente lid democrática a la Presidencia de la República, incurre..."* en lo previsto en el artículo 145 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, ante la falta de claridad e incumplimiento de requisitos, mediante auto de 30 de marzo del 2017 a las 15h00, dispuso cumpla lo dispuesto en lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Reglamento de

¹ Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

² Artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador



Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ante lo cual con escrito presentado el 1 de abril de 2017, a las 17h59 indican: i) *"En esencia es el taxativo Art. 145 numeral 4.; a más de la precisada norma jurídica, constituyen las disposiciones explícitamente que de darse la invocada CAUSA DE CESACIÓN desde ya anunciada, se tendrá que sustanciar con aplicación del Art. 76 del determinado Cuerpo Jurídico..."* ii) *"nuestra actuación consciente, se resume en una sola palabra "anuncio", misma que, mantiene plena armonía con o también decir: pronóstico, presagio, predicción, aviso, exhortación, dar a conocer, hacer saber, entre otras".* CUARTO.- De la revisión y análisis realizado a los escritos presentados por los Peticionarios, se evidencia que no han atendido lo ordenado por este Juzgador, puesto que su contenido no determina con claridad y precisión el tipo específico de recurso o infracción electoral, conforme lo establece la normativa legal vigente, ya que han comparecido ante este Órgano de Administración de Justicia con argumentos vagos, carentes de motivación e ininteligibles, sin que este Juzgador pueda establecer cuál es su pretensión. Por lo expuesto, **ARCHÍVESE** la presente causa. QUINTO.- Notifíquese a los comparecientes en las direcciones electrónicas cesarlara51@hotmail.com y henry.loves458@gmail.com. SEXTO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SÉPTIMO.- Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual institucional www.tce.gob.ec. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral

MBFL